Dec. núm. 765-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, propiedad de diferentes personas para ser destinadas a la construcción del Malecón de dicho municipio. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 765-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que corresponde al presidente de la República, en virtud del artículo 128 de la Constitución, adoptar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de obras públicas y dictar los decretos relativos a la declaratoria de utilidad pública e interés social de los inmuebles necesarios para tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente**.**

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto de construcción del Malecón del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, el cual incluye terraplén, rompeolas, marinas y paseos, con lo cual, además de reducir los riesgos de inundaciones, se embellece el litoral marino en la zona urbana, al tiempo de brindar una vía de comunicación terrestre alternativa, una zona de sano esparcimiento, incrementa la conectividad y se contribuye al desarrollo económico de dicha comunidad y toda la región.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

CONSIDERANDO: Que para la materialización de los efectos derivados del presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social, resulta necesario observar las disposiciones de la Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, sus modificaciones y reglamentos de aplicación, en lo relativo a la individualización, registro y transferencia de los derechos inmobiliarios correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, sus modificaciones y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La Solicitud núm. DME/0537/2026, del 7 de octubre de 2026, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, el proyecto de construcción del Malecón del municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. En consecuencia, resultarán afectados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta punto doce metros cuadrados (150.12 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 13, del distrito catastral núm. 01, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título núm. 63-192, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la señora **Rosa Felicia Vélez**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y un punto cuarenta y un metros cuadrados (241.41 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 14, del distrito catastral núm. 01, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título núm. 63-193, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la señora **Luz Ventura.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (4,430.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 2-A-40, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001671993, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor de **Martín Enrique Guzmán Pérez**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta metros cuadrados (170.00 m²), dentro del ámbito del solar núm. 11, manzana núm. 42, del distrito catastral núm. 01, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por la constancia anotada matrícula núm. 3000972230, emitida por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de **Santana Mercedes, Nelson Mercedes, Violeta del Socorro Mercedes, Ángela Maritza Mercedes, José Luis Cosme Mercedes y Luis José Cosme Mercedes**.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setecientos tres punto cero cinco metros cuadrados (4,703.05 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411404687846, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1400013520, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor de **Victoriano Canario Guzmán**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos setenta punto noventa y seis metros cuadrados (6,270.96 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411405604315, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001178348, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de **Roselia Artiles Paredes**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos noventa y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados (992.45 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411405604802, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001282865, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de **Roselia Artiles Paredes**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos diez punto trece metros cuadrados (1,210.13 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411405603976, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001578609, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de **Magdaleno Reynoso Ramos**.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil novecientos setenta y dos punto ochenta y siete metros cuadrados (3,972.87 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 190, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por la constancia anotada matrícula núm. 3000407008, emitida por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de **Luz María Rodríguez Cabral**.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos noventa y cinco punto setenta y tres metros cuadrados (2,395.73 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411421054749, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1400025807, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor de **Justina Pérez Ureña**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos veintiséis punto cincuenta y dos metros cuadrados (926.52 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411421146607, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1400014497, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor del señor **Carlos Suárez Evangelista**.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos sesenta y un punto treinta y siete metros cuadrados (761.37 m²), dentro de la parcela núm. 2-A-25-A, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título núm. 84-3, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor del señor **Jaroslav Urbanek**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos setenta y dos metros cuadrados (772.00 m²), dentro de la parcela núm. 2-A-25-B, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000963936, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la señora **Vilma Angélica Custodio Ubiera**.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados (829.39 m²), dentro de la parcela núm. 2-A-25-C, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título núm. 98-114, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor de **Luis Diep Diep.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados (1,979.23 m²), dentro de la parcela núm. 2-005-14807, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1400001984, emitido por el Registro de Títulos de María Trinidad Sánchez, a favor de la señora **Marta Raquel de León Pichardo**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros cuadrados (744.65 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 411421420660, ubicado en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1400026493, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor del señor **Luis Isaías Franco Llenas**.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos sesenta y ocho punto cero ocho metros cuadrados (1,568.08 m²), dentro de la parcela núm. 2-A-34, del distrito catastral núm. 59/1, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001672735, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la señora **Juana Hernández Cuello**.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y ocho punto quince metros cuadrados (1,178.15 m²), dentro de la parcela núm. 100, del distrito catastral núm. 2, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001433273, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la Sociedad Comercial **Magante, S. A**.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos treinta y dos punto setenta y un metros cuadrados (632.71 m²), dentro de la parcela núm. 100, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000699501, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor del señor **Alfonso Alonzo Fermín.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos noventa metros cuadrados (3,390.00 m²), dentro de la parcela núm. 67, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada por un certificado de título núm. 74-31, emitido por el Registro de Títulos de Nagua, a favor de la señora **Altagracia Lora de Jiménez**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 766-26 que otorga exequátur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 766-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.